

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO Nº . 0 0 0 0 1 6 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL AL  
SEÑOR LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1874, Decreto 2820 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado No.0011452 del 20 de Diciembre de 2012, el señor Luis Alfonso Ramos De la Hoz, identificado con C.C Nº 7.428.020 de Barranquilla, solicitó el inicio del trámite de una licencia ambiental, para el desarrollo de un proyecto minero en el título KH5-14071, anexando para ello los siguientes documentos:

- *Formato único Nacional de Licencia Ambiental.*
- *Certificado de Ministerio de Interior.*
- *Certificado de Tradición y Libertad del predio.*
- *Certificado de Incoder.*
- *Contrato de Concesión minera KH5-14071.*
- *Copia Cédula de Ciudadanía del Solicitante.*
- *Copia de Radicación ICANH del programa de Arqueología preventiva.*
- *Estudio de Impacto Ambiental.*
- *Levantamiento Topográfico.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto No.01282 del 27 de Diciembre de 2012, realiza un cobro por concepto de evaluación del estudio de impacto ambiental y de la información allegada por el señor Luis Alfonso Ramos De la Hoz.

Que teniendo en cuenta que fue presentada a esta Corporación, la constancia de pago del valor cobrado por concepto de evaluación para el inicio del trámite de una licencia ambiental para el título minero No.KH5-14071, se evidencia el cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en el Artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo cual se procederá a iniciar el trámite de licencia ambiental teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 3 del Decreto 2820 de 2010 establece: *“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N<sup>o</sup> . 0 0 0 0 1 6 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL AL  
SEÑOR LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ.**

*'La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.'*

*'El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.'*

*'La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental...'*

Que el artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, señala: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

(...)

**b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m<sup>3</sup>/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)"

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A<sup>1</sup>., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite."

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: "Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de Licencia Ambiental al señor Luis Alfonso Ramos De La Hoz, identificado con CC N<sup>o</sup> 7.428.020 de Barranquilla, para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción en predio amparado por el título minero No. KH5-14071, en jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico.

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

AUTO N° 000016 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SEÑOR LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ.**

**PARAGRAFO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

**SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** El señor Luis Alfonso Ramos De La Hoz, identificado con CC N° 7.428.020 de Barranquilla, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escobar*

**22 ENE. 2013**

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

SIN EXP.

Proyecto: M. Arteta Vizcaíno.